



## DECRETO N° 137

(22 DE MARZO DE 2020)

### **"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL No. 135 DE 2020 "POR EL CUAL SE DECLARA EL TOQUE DE QUEDA EN EL MUNICIPIO DE SOACHA Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA PROTECCION DE LA POBLACION DEL MUNICIPIO"**

El Alcalde Municipal de Soacha

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2 y 315 de la Constitución Política, Ley 1523 de 2012, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016 y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece que "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que de conformidad con los artículos 44 y 45 de la Constitución Política, la vida, la integridad física y la salud son derechos fundamentales de los niños, niñas, jóvenes y adolescentes; en consecuencia, la familia, la sociedad y el estado tiene la obligación de brindarles cuidado, amor y de protegerlos frente a los factores de riesgo.

Que la Ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones", establece que la gestión de riesgo es una política que busca asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo.

Que esta ley de política nacional de gestión del riesgo establece en su artículo 3°, como principios el de protección y solidaridad social, el primero que hace referencia a la protección que deben brindar las autoridades a los residentes en Colombia en su vida, integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a las seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública, por su parte el principio de solidaridad social se refiere al deber de las personas naturales y jurídicas de apoyar con acciones humanitarias las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas.

Que el artículo 2° ibidem, establece que los gobernadores y alcaldes, están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que el artículo 14 ibidem, dispone:

**"ARTÍCULO 14. LOS ALCALDES EN EL SISTEMA NACIONAL.** Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción."



## DECRETO N°

(22 DE MARZO DE 2020)

### **"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL No. 135 DE 2020 "POR EL CUAL SE DECLARA EL TOQUE DE QUEDA EN EL MUNICIPIO DE SOACHA Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA PROTECCION DE LA POBLACION DEL MUNICIPIO"**

Que el numeral 1 y el subliteral b) del numeral 2 del literal B) y el párrafo 1 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, prescriben como funciones de los alcaldes:

*"B) En relación con el orden público:*

- 1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*
- 2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:*

*(...)*

*b) Decretar el toque de queda;*

*(...)*

*PARÁGRAFO 1°. La infracción a las medidas previstas en los literales a), b) y c) del numeral 2 se sancionarán por los alcaldes con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales".*

Que los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia", señala:

**ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD.** *Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.*

**PARÁGRAFO.** *Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria.*

*(...)*

**ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD.** *Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:*



## DECRETO N°

(22 DE MARZO DE 2020)

### **"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL No. 135 DE 2020 "POR EL CUAL SE DECLARA EL TOQUE DE QUEDA EN EL MUNICIPIO DE SOACHA Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA PROTECCION DE LA POBLACION DEL MUNICIPIO"**

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados. (...)"

Que el artículo 36 ibidem, respecto de la protección por parte de los alcaldes a los niños, establece:

*"Facultades de los alcaldes para la restricción de la movilidad o permanencia de niños, niñas y adolescentes en el espacio público o en lugares abiertos al público. Con el fin de prevenir la ocurrencia de eventos que puedan poner en peligro o afectar la vida, la integridad o la salud de los niños, niñas y adolescentes, excepcionalmente el alcalde podrá restringir su movilidad o permanencia en el espacio público o en lugares abiertos al público, de manera temporal y en forma motivada."*

Que la Corte Constitucional en sentencia C-1024/02, al referirse al toque de queda dijo: "(...) Observa la Corte que la adopción de medidas como el toque de queda o los retenes militares, ciertamente limitan el derecho a la libre circulación. Sin embargo, tal limitación en un estado de excepción no contraria la Carta Política cumplidos los principios de finalidad y proporcionalidad que señala la Ley de los Estados de Excepción, así como su conexidad con las causas que motivaron la declaración del estado de conmoción interior. Por ello, así considerada la norma en abstracto, se ajusta a la Carta Política (...)"

Que la Organización Mundial de la Salud el 30 de enero de 2020, declaró la emergencia de salud pública de interés Internacional ESPII, para lograr el esfuerzo mundial y preparar a las regiones que necesiten ayuda en el tema de la propagación del Coronavirus COVID-19.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la circular 005 del 11 de febrero de 2020, por la cual imparte directrices a los entes territoriales para la detección temprana, el control, la atención ante el Coronavirus COVID-19 y la adopción de los planes de preparación y respuesta ante el riesgo.

Que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, por la cual se declara la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y se adoptan medidas sanitarias para prevenir y controlar la propagación del COVID-19.

Que mediante Decreto 132 del 16 de marzo de 2020, se declaró la emergencia sanitaria en toda la jurisdicción del Municipio de Soacha por causa del coronavirus COVIC 19, siendo necesario proceder a tomar las medidas necesarias para garantizar la conservación del orden público.



## DECRETO N°

(22 DE MARZO DE 2020)

### **"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL No. 135 DE 2020 "POR EL CUAL SE DECLARA EL TOQUE DE QUEDA EN EL MUNICIPIO DE SOACHA Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA PROTECCION DE LA POBLACION DEL MUNICIPIO"**

Que con el fin de proteger a todas las personas residentes en el Municipio de Soacha, en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades, el 19 de marzo de 2020 se expidió el Decreto 135 por el cual se declara el toque de queda en el Municipio de Soacha durante los días 20 al 24 de Marzo de 2020.

Que de acuerdo con la disposición de orden nacional anunciada por el Presidente de la República, según la cual; en el marco del Decreto 417 de marzo 17 del presente año "Por el cual se declara un estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio Nacional", a partir del próximo 24 de Marzo a las 23:59 horas, se dispondrá ordenar en todo el Territorio de Colombia la restricción de movilización de los habitantes del País.

Que como es de conocimiento público, varios ciudadanos por diferentes razones, viajaron desconociendo las motivaciones de salud pública, que determinaron la expedición del Decreto 135 de 2020 y en virtud de lo dispuesto por el Gobierno Nacional se hace necesario garantizar el regreso de estos ciudadanos a sus hogares, no sin antes suministrar a las autoridades la información requerida para realizar el correspondiente seguimiento que permita afianzar las medidas de salud pública adoptadas en razón del virus COVID-19.

En mérito de lo expuesto,

### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.** Ampliar el toque de queda en el Municipio de Soacha, modifíquese el artículo 1° del Decreto Municipal No.135 de 2020, el cual quedará, así:

"DECRETAR el toque de queda en todo el Municipio de Soacha, prohibiendo la libre circulación de las personas durante los días 20 de Marzo de 2020 desde las 00:00 horas, hasta las 23:59 horas del día 24 de Marzo de 2020."

**ARTÍCULO 2°.** Adiciónese un numeral al artículo segundo del Decreto Municipal No. 135 de 2020 de la siguiente manera:

23) Personal de empresas y entidades públicas y privadas necesario e indispensable para atender asuntos relacionados con liquidación, pago y cobro de nóminas, pago de cuentas de contratistas, así como los de soporte para atender modalidades de teletrabajo y trabajo en casa, pago de seguridad social, para asegurar condiciones de cierre temporal de obras civiles, plantas de producción y mantenimiento de condiciones de seguridad de establecimientos comerciales.

De igual forma los servidores públicos y contratistas de la Alcaldía Municipal de Soacha, entidades descentralizadas, privados que presten servicios públicos o empresas contratistas de la administración; siempre y cuando sea absolutamente necesario su desplazamiento para garantizar la continuidad de los servicios públicos que se requieran en este toque de queda, en los horarios por turnos que se establezcan.



## DECRETO N°

(22 DE MARZO DE 2020)

**"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL No. 135 DE 2020 "POR EL CUAL SE DECLARA EL TOQUE DE QUEDA EN EL MUNICIPIO DE SOACHA Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA PROTECCION DE LA POBLACION DEL MUNICIPIO"**

**ARTÍCULO 3º.** Se permitirá el ingreso o tránsito de vehículos y personas al Municipio de Soacha y con tránsito hacia la ciudad de Bogotá, los días lunes 23 y martes 24 de Marzo, exclusivamente por razones de fuerza mayor, de reunificación familiar y descargues de mercancías diferentes a las exceptuadas en el Decreto 135 de 2020, bajo las siguientes reglas:

Entre las 00:01 y las 06:00 horas del lunes 23 de Marzo de 2020 podrán ingresar los vehículos de carga e intermunicipal

Entre las 06:00 y las 18:00 horas del lunes 23 de Marzo de 2020 los vehículos particulares de placas pares

Entre las 18:00 horas del lunes 23 de Marzo y las 06:00 horas del martes 24 de Marzo de 2020 exclusivamente vehículos de carga.

Entre las 06:00 horas y las 18:00 horas del martes 24 de Marzo de 2020 vehículos particulares de placas impares.

Entre las 18:00 horas y las 23:00 del martes 24 de Marzo de 2020 exclusivamente vehículos de carga.

La operación permitida solo es de acceso al Municipio de Soacha o tránsito con destino a otra ciudad. La salida del Municipio de Soacha solo se permitirá a vehículos de carga y buses intermunicipales necesarios para aquellas personas que acrediten el retorno a su lugar de domicilio. Los particulares solo podrán justificar su salida con una causal de fuerza mayor.

**ARTÍCULO 4º.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, las restricciones para vehículos de carga serán hasta el 24 de marzo de 2020 a las 23:59 horas las previstas en este aco administrativo, las demás disposiciones previstas en el Decreto 135 de 2020 que no fueron modificadas continuarán vigentes.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Soacha a los 22 días del mes de Marzo del año 2020

(Original Firmado)

**JUAN CARLOS SALDARRIAGA GAVIRIA**  
**ALCALDE MUNICIPAL**

Elaboró: Hernán Castellanos Ramírez  
Asesor del Despacho

Revisó: Darlin Lenis Espitia  
Jefe Oficina Asesora Jurídica